



**XUNTA
DE GALICIA**

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la Compañía Gas Natural SDG, S.A. sobre la colaboración educativa en las enseñanzas de formación profesional

Santiago de Compostela, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis

REUNIDOS

Don -----, conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y en los Decretos 129/2015, de 8 de octubre, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y 4/2013, de 10 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

E doña _____, en nombre y representación de la Compañía Gas Natural SDG, S.A., (en adelante Gas Natural Fenosa), según consta en el poder otorgado ante el notario don _____, con fecha 19 de septiembre de 2012 y número de protocolo 1960.

Ambos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,



EXPONEN

1. Que la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la redacción del apartado 2 del artículo 39 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y determina en su punto 3.2 que la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Igualmente, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 42, que contempla que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos/as quien acredite una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

2. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, tienen por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificación y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Con este fin se crea el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su marco se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de trabajadores.

3. Que el Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, en su disposición adicional segunda, contempla la relación con las empresas en los siguientes aspectos:

- a. La consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresarias y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes.
- b. Esta colaboración tiene la siguiente finalidad:
 - Realización del módulo de formación en centros de trabajo.



- Impartición de módulos profesionales incluídos en títulos de formación profesional o módulos formativos incluídos en certificados de profesionalidade en las instalaciones de las empresas, con el fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales.
 - Uso por las empresas de las instalaciones y del equipamiento de los centros, en las condiciones que se determine, siempre que no interfieran en el desarrollo de las actividades docentes.
 - Actualización profesional de los trabajadores y las trabajadoras, así como del profesorado. Esta formación podrá incluir estancias temporales del profesorado en las empresas, tanto para la formación de sus trabajadores y de sus trabajadoras como para la actualización del profesorado.
 - La convalidación de las acciones de formación desarrolladas en las empresas, de acuerdo con los requisitos que se establezcan, con el fin de facilitarles a sus trabajadores e a sus trabajadoras la obtención de un título de formación profesional.
 - Desarrollo conjunto de proyectos de innovación.
- c. La colaboración se formalizará mediante convenio.

4. Que Gas Natural Fenosa es un grupo multinacional líder en el sector energético y pionero en la integración de gas y electricidad; comprometidos con la innovación y el respeto por el entorno, ofrecen productos y servicios basados en la eficiencia energética, las redes inteligentes y la movilidad sostenible.

5. Que las partes firmantes están dispuestas a colaborar en las diferentes actuaciones, previstas en este convenio, con el objetivo principal de adecuar la formación a las necesidades del sector industrial, promover la inserción laboral del alumnado e impulsar la formación profesional que se imparte en Galicia.

En consecuencia, las entidades firmantes, de conformidad con lo expuesto, formalizan el presente convenio de colaboración en el campo de la formación y del aprendizaje de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración en el campo de la formación profesional entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la Compañía Gas Natural Fenosa. Esta colaboración se llevará a cabo en los siguientes campos de actuación:

- a. Establecimiento de un programa de formación en centros de trabajo, para el alumnado que curse formación profesional inicial y el desarrollo del mismo en los centros de trabajo de la Compañía Gas Natural Fenosa.
- b. Orientación en la formación y actualización del profesorado dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- c. Obtención de titulaciones de formación profesional y certificados de profesionalidad por parte de los/las trabajadores/as de la Compañía Gas Natural Fenosa, dentro del Plan de reconocimiento de la experiencia profesional que desarrolla la consellería.
- d. Impulso de un sistema de formación dual entendida como un conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional del alumnado en un régimen de alternancia de actividad laboral en las empresas, que favorezca y complemente la adquisición de las competencias profesionales del alumnado, con la actividad formativa recibida en el centro educativo.
- e. Desarrollo de proyectos de innovación tecnológica o científica y proyectos de innovación didáctica en el ámbito de la formación profesional en los centros públicos dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- f. Creación de Aulas Gas Natural Fenosa y cesión de equipamientos para la realización de prácticas en los centros de formación profesional.
- g. Promoción y difusión de las enseñanzas de formación profesional por la Compañía Gas Natural Fenosa.
- h. Cualquier otra colaboración de interés para ambas partes, emprendimiento, prevención de riesgos laborales, etc.

Segunda. Programa de formación en centros de trabajo

Los centros dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que impartan enseñanzas de formación profesional determinarán, por escrito, el alumnado que vaya a realizar el módulo de formación en centros de trabajo en los centros de trabajo de la Compañía Gas Natural Fenosa para cada curso escolar y de acuerdo con las estipulaciones



previstas en este convenio. En este documento, se determinará su calendario y su horario, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el correspondiente módulo (FCT).

El centro de trabajo se responsabilizará de la formación del alumnado, para lo que designará a los/las tutores/as responsables de cada área formativa. El centro educativo también designará un/una tutor/a o tutores/as que colaborarán con el tutor/a de la empresa en la elaboración del programa formativo y en el apoyo técnico al alumnado.

El/la alumno/a asistirá al centro de trabajo provisto de su tarjeta de identificación o DNI y cumplirá las normas del centro de trabajo en lo relativo a la puntualidad, la asistencia y al comportamiento. La empresa podrá desistir libremente de continuar la colaboración formativa respecto de cualquier/a alumno/a por incumplimiento de las normas. Será suficiente, para eso, una comunicación escrita al centro escolar, oído previamente a su tutor/a.

El/la alumno/a no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa, no pudiendo establecerse entre esta y aquel/a ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contratos formativos, previstos en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por el que el alumnado acogido a este convenio queda absolutamente excluido de la legislación laboral. Durante el período de prácticas concertado no se podrá formalizar ninguna modalidad de contrato de trabajo entre la empresa y el/la alumno/a, mientras no se revoque expresamente el concierto de colaboración formativa entre el centro educativo y la dirección de la empresa, respecto de ese/a alumno/a.

Los riesgos por accidentes de trabajo derivados de la realización de las prácticas, tanto si afectan a las cosas o a terceros como al propio alumno/a, incluidos los constitutivos de invalidez o determinantes de muerte, quedan cubiertos por una póliza de seguro colectivo adicional de carácter civil que tiene suscrita la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

El alumnado que realice la FCT en los centros de trabajo de la Compañía Gas Natural Fenosa podrá recibir una beca para facilitar o compensar la realización de este módulo formativo.

Tercera. Formación y actualización del profesorado

A propuesta de una de las partes implicadas se podrán organizar cursos, seminarios, estudios, etc., sobre temas referentes a las actividades propias de las empresas integradas en la Compañía Gas Natural Fenosa de común interés, tanto para personal específico de las empresas, dentro de sus posibilidades, como de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.



A tal fin, la Compañía Gas Natural Fenosa colaborará, mediante el oportuno apoyo técnico y logístico, en el programa de formación del profesorado y más concretamente en las estancias en empresas por tiempo definido, para el profesorado de formación profesional y según las necesidades de formación, previstas en la convocatoria de estancias en empresas que anualmente promueve la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

La Compañía Gas Natural Fenosa colaborará en la formación y actualización del profesorado, dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en aquellas técnicas y tecnologías que se consideren de interés, y especialmente colaborará en la obtención del título de especialización didáctica previsto para el profesorado de formación profesional inicial conforme al Real decreto 118/2004, de 23 de enero, (BOE 4/02/2004), modificado por el Real decreto 1258/2005, de 21 de octubre (BOE 8/11/2005).

Cuarta. Plan de reconocimiento de la experiencia profesional de los/las trabajadores/as de la Compañía Gas Natural Fenosa

Dentro del Plan de reconocimiento de la experiencia profesional, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria analizará con la Compañía Gas Natural Fenosa la posibilidad de acreditar la experiencia profesional de los/las trabajadores/as de la compañía y convocar aquellas cualificaciones profesionales vinculadas a determinados puestos de trabajo de la misma.

Quinta. Impulso al sistema de formación profesional dual

La Compañía Gas Natural Fenosa colaborará en el impulso de la formación profesional dual y de otras formaciones en alternancia del sistema educativo a través de la divulgación e implantación de la formación profesional dual en los centros de trabajo de la compañía en nuestra Comunidad Autónoma. En este sentido, valorará las posibilidades de poner en funcionamiento un proyecto de formación dual con el objeto de la cualificación profesional del alumnado en un régimen de alternancia de actividad laboral en la compañía, que favorezca y complemente la adquisición de las competencias profesionales del alumnado, con la actividad formativa recibida en el centro educativo. Este proyecto se formalizará con la firma de un convenio específico.

Sexta. Desarrollo de proyectos de innovación

Dentro de las iniciativas de innovación de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria se promoverán las actuaciones conjuntas de la consellería y de la Compañía Gas



Natural Fenosa tanto en el desarrollo de proyectos de innovación en los centros educativos de formación profesional como en cualquier otra iniciativa que potencie la transferencia de conocimiento, buscando la calidad y la excelencia en la formación profesional.

Séptima. Aulas Gas Natural Fenosa y cesión de equipamientos

Tanto la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia como Gas Natural Fenosa ponen de manifiesto el impacto que genera la formación profesional en la calidad de buena parte de los futuros profesionales que confeccionarán el tejido industrial tanto de Galicia, como del territorio español. Por eso y ligado a las políticas propias de desarrollo de la formación profesional de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la política de Responsabilidad Social Corporativa de Gas Natural Fenosa, ambas partes consideran conveniente articular un medio mediante el que facilitar la adquisición y renovación de conocimientos técnicos tanto del profesorado como del alumnado, en los ámbitos en los que Gas Natural Fenosa provee de soluciones al entorno empresarial.

Dicho medio deberá tener el formato de Aula Gas Natural Fenosa, por el que la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia y Gas Natural Fenosa trabajarán de forma conjunta para la puesta en marcha de Aulas Gas Natural Fenosa en centros educativos que impartan formación profesional.

A efectos organizativos y de coordinación, se crea una comisión específica de seguimiento con el objeto de definir esta aula, tanto en su contenido como en los objetivos que deberá satisfacer.

Como soporte práctico a las actividades de formación del alumnado, la Compañía Gas Natural Fenosa cederá, a los centros educativos dependientes de la consellería, aquellos equipos reutilizables y apropiados para conseguir mediante su estudio un profundo conocimiento de su tecnología básica.

Octava. Otras colaboraciones entre centros educativos y la Compañía Gas Natural Fenosa

Establecimiento de líneas de colaboración entre los centros que impartan formación profesional y la Compañía Gas Natural Fenosa para la:

- Promoción del emprendimiento entre el alumnado, ya sea a través de charlas sobre las experiencias de la juventud emprendedora, como de cualquier otra iniciativa.
- Colaboración con la consellería en el plan de prevención de riesgos específicos en los centros de formación profesional.



- Organización de un programa de visitas a la Compañía Gas Natural Fenosa, sitas en Galicia, dirigido al alumnado de educación secundaria, de los centros educativos de Galicia, con el fin de estimular la formación profesional entre el alumnado. Estas visitas incluirán sesiones de orientación y presentación de la compañía.

Novena. Cuestiones adicionales

Este convenio de colaboración podrá ser complementado con la firma de las respectivas adendas que desarrollen cualquiera de los aspectos contemplados.

Décima. Comisión de seguimiento

Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando se considere oportuno por cualquier de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por:

- a. Tres representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, un/una de los/las cuales actuará como presidente/a.
- b. Tres representantes de la Compañía Gas Natural Fenosa.
- c. Un/una funcionario/a de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, que actuará como secretario/a.

Décimo primera. Vigencia del convenio

El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes mediante la addenda correspondiente. No obstante, el convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes; la denuncia deberá realizarse por escrito y con dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia del convenio.

Décimo segunda. Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y con el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica, el alumnado y la compañía que por razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal, no dispondrán de los mismos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.



Décimo tercera. Publicidad del convenio, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso del interesado a la administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, (BOE 10-12-2013) de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décimo cuarta. Carácter administrativo del convenio

El presente convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y materias sobre las que el mismo versa, las cuales al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, lo excluye de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su aplicación y no pudiesen ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman en triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El conselleiro de Cultura, Educación y
Ordenación Universitaria

Por la Compañía Gas Natural SDG, S.A.